

3000
Bogotá, D.C. 13 JUL 2017

CIRCULAR N° 075

PARA: DIRECTORES UNIDADES TÉCNICAS TERRITORIALES, SERVIDORES Y CONTRATISTAS DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

DE: JUAN MANUEL LONDOÑO JARAMILLO
Vicepresidente de Integración Productiva

ASUNTO: Alcance a Circular 016 de 2017 – Competencia de la Agencia de Desarrollo Rural en proyectos de Acuicultura y Pesca

Respetados directores,

Dando alcance a la circular del asunto, me permito informar que con ocasión de un trabajo de articulación institucional, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP emitió concepto técnico¹ en relación con la competencia de la Agencia de Desarrollo Rural en proyectos de Acuicultura y Pesca, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 4181 de 2011 y la Resolución No. 1352 de 2016, lo cual permite determinar lo siguiente:

1. Si bien el artículo 3.1 de la Resolución No. 1352 de 2016 expedida por la AUNAP clasifica como *Pequeños Acuicultores* a quienes producen hasta 22 toneladas por año y sus activos totales no superan el equivalente a 284 salarios mínimos legales mensuales vigentes, incluidos los del cónyuge o compañero permanente, dicha disposición no establece el tonelaje máximo que puede producir una asociación de pequeños acuicultores. Sin embargo, en el proceso de estructuración de proyectos colectivos lo que sí se debe asegurar es que el proyecto genere beneficios económicos, directos o indirectos a la asociación brindando fortalecimiento a la misma.
2. La citada Resolución No. 1352 de 2016 establece también que se consideran como pequeños acuicultores las personas jurídicas (asociaciones, agremiaciones o cooperativas), siempre que todos sus miembros clasifiquen individualmente como pequeños productores. La acreditación como pequeños productores se encuentra establecida en el *Formato VIP-F1: Certificación y Autorización de Potenciales Beneficiarios*, requisito obligatorio para solicitudes de cofinanciación de proyectos con la Agencia de Desarrollo Rural, en el cual el representante legal de la forma y los asociados declaran bajo la gravedad de juramento que ostentan la calidad de pequeños productores agropecuarios.

¹ Radicado ADR No. 20171006040 del 10/07/2017

3. En caso que la asociación de pequeños productores cuente con una o más concesiones otorgadas para el uso del agua, el representante legal de la organización deberá certificar que cada uno de los productores, a beneficiar con el proyecto integral, hace parte de la asociación.
4. Teniendo en cuenta que dentro de la categoría de pequeños productores, se encuentran incluidos los proyectos de acuicultores de recursos limitados, éstos se pueden asociar para ejecutar actividades de producción, procesamiento y/o comercialización, para lo cual se debe tener en cuenta:
 - 1- Cuando varios productores formalizados y con carné de cultivo (AREL), se asocien para una actividad diferente a la producción, como procesamiento y/o comercialización; deben tramitar ante la AUNAP el permiso respectivo, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 00601 de 2012 (o la que haga sus veces) "*Por la cual se establece los requisitos y procedimientos, para el otorgamiento de los permisos y patentes relacionado con el ejercicio de la actividad pesquera u acuícola*".
 - 2- Cuando varias personas se asocien para ejecutar un proyecto de producción (un solo sitio), deberán tramitar un permiso de cultivo como asociación, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 00601 de 2012 (o la que haga sus veces).
5. Por otra parte, teniendo en cuenta que algunas iniciativas productivas, que se están presentando ante la Agencia para estructuración, son nuevas y no cuentan con instalaciones previas, la AUNAP podrá expedir el permiso de cultivo, previa viabilidad técnica y cumpliendo los requisitos establecidos. El permiso se otorgará mediante acto administrativo de la AUNAP por un término de 1 año, cumplido lo cual se harán las verificaciones respectivas y en caso positivo, la autoridad procederá con la prórroga de dicho permiso.

Finalmente, teniendo en cuenta una interpretación armónica de las funciones de la Agencia de Desarrollo Rural previstas en el Decreto 2364 de 2015 y del parágrafo del artículo 3 del Decreto 4181 de 2011, resulta claro que el accionar de la Agencia en el marco de la estructuración de proyectos integrales de desarrollo rural o agropecuario no se limita únicamente a atender a los proyectos de acuicultura de recursos limitados –AREL.

Cordialmente,



JUAN MANUEL LONDOÑO JARAMILLO
Vicepresidente de Integración Productiva

Proyectó: Edison Javier Bravo
Revisó: José Francisco Torres Hernández
Aprobó: Neider Eduardo Abello Aldana